

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00469- 00 DE FREDY MARTIN ORDOÑEZ SOLIS CONTRA EPS SANITAS SAS- SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL CAUCA NIT 800.253.785-0 – COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MATADERO NIT 817.005.629-9 y a PORVENIR S.A..

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de inicio: 9:24 a.m.

Hora de finalización: 10:03 a.m.

Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante:

FREDY MARTIN ORDOÑEZ SOLIS

Apoderada de la demandante:

PATRICIA YOLANDA ERASO MARTINEZ

Apoderado de EPS SANITAS SAS:

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: No.

Decisión: Se tiene por no contestada la demanda por las vinculadas.

Se tuvo por no contestada la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 31 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL., PARÁGRAFO 2o.** La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

2.) ETAPA CONCILIATORIA

Las partes vinculadas no se hicieron presentes, por lo tanto hay lugar a imponer la sanción que trata el artículo 77 del CODIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, esto es declarar confesa ficta o presunta a la parte vinculada de aquellos hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, sobre la procedencia de declarar que EPS SANITAS SAS, debe reconocer y pagar a FREDY MARTIN ORDOÑEZ SOLIS, los subsidios de incapacidades por los periodos correspondientes desde el 18 de julio de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020, e intereses moratorios o en su defecto dicha obligación de pagar le corresponde a las vinculadas.

6.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 3 a 67

PARTE DEMANDADA

Documentales: folio 79 a 103

7.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda.

8.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

9.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 016/2024

PRIMERO: **CONDENAR** a la demandada **EPS SANITAS SAS**, a pagar a favor del señor FREDY MARTIN ORDOÑEZ SOLÍS, las incapacidades que se generaron a posteriores al día 541, desde el periodo comprendido entre el **del 17 de agosto de 2019 al 14 de febrero de 2020**, en una cuantía definitiva de **\$5.846.499**, e intereses moratorios en la suma de **\$6.492.079**. Para un total de **\$12.338.578**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de **EPS SANITAS** "PREVIO AL RECONOCIMIENTO DE LA INCAPACIDAD REQUIRIÓ AL BENEFICIARIO PARA QUE INDICARA SI ESTABA O NO EJECUTORIADO EL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE INCAPACIDAD; DEMANDA PREMATURA ANTE LA FALTA DE SOLICITUD DE PAGO POR PARTE DEL EMPLEADOR; BUENA FE Y GENÉRICA" formuladas por la parte demandada SANITAS EPS.

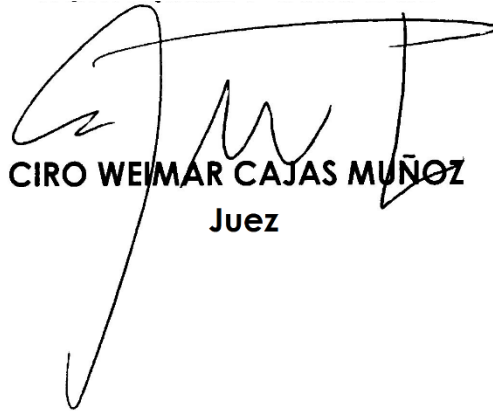
TERCERO: Desvincular a **SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL CAUCA NIT 800.253.785-0 – COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MATADERO NIT 817.005.629-9** y a **PORVENIR S.A.**

CUARTO: **CONDÉNESE EN COSTAS** a la parte demandada **EPS SANITAS SAS** y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria.

QUINTO: **CONDÉNESE EN COSTAS** a la parte demandada **EPS SANITAS SAS** y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria.

SEXTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

10.) NOTIFICACIÓN: Se notifica en estrados a las partes.
Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

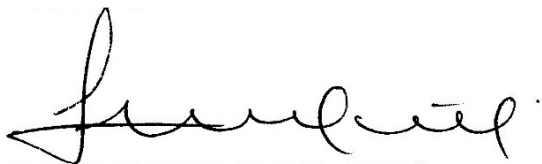
SECRETARIA. Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$1.233.000,00

TOTAL COSTAS..... \$1.233.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ